

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 22 de septiembre de 2023

Radicado No. 2023-00469

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adecue el acápite contentivo de las pretensiones principales y subsidiarias como quiera que en ambas reclama la entrega del inmueble prometido en venta.
2. Indique con exactitud el domicilio de cada uno de los demandantes, puesto que el lugar de notificaciones no sufre dicho requisito.
3. Informe al despacho si tiene conocimiento en qué estado se encuentra la acción penal suscitada con ocasión de los hechos expuestos.
4. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, señalado en el numeral 7° del art. 90 del CGP, como quiera que no son procedentes las medidas cautelares solicitadas dada la naturaleza de este asunto.
5. Aclare la razón por la cual reposan en el expediente los poderes de los señores Teresa de Jesús Pineda (fl. 3995) y Luis Eduardo Carreño Pineda (fl. 3972) sin que se especifique en el escrito de la demanda su calidad de demandantes.
6. Aporte dictamen pericial solicitado atendiendo que de conformidad con el artículo 227 del CGP., se debe aportar por la parte interesada.
7. Excluya el hecho No. 1.26., pues no corresponde a un fundamento fáctico.
8. Como las cautelas son improcedentes, deberá remitir la demanda junto con sus anexos y subsanación a la parte demandada.

9. Aclare en la parte introductoria del libelo lo relacionado con la “*Acumulación de demanda*”, puesto que no se indica el Juzgado donde de ser el caso, deba acumularse.

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada y acredítese que ésta junto con sus anexos se remitió al extremo demandado.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ